

Acuerdo de Prestación de Servicio Educativo – Nivel Secundario - Ciclo lectivo 2021

Entre el **Instituto NUESTRA MADRE DE LA MERCED** con domicilio en calle Mariano Fraguero Nº 2389 de la ciudad de Córdoba, representado en este acto por la Cra. Patricia Laura Tosello, DNI Nº 21.418.314, en su carácter de Representante Legal del Instituto Hermanas Terceras Mercedarias del Niño Jesús como entidad propietaria, por una parte, en adelante “el Instituto”, y por la otra el Sr., DNI Nº con domicilio en..... Y la Sra., DNI Nº con domicilio en en el carácter de padre y madre / tutor respectivamente de l/a alumno/a..... DNI Nº que cursará año, en adelante “los padres” convienen las siguientes cláusulas para el presente acuerdo:

PRIMERA: Los padres, sin renunciar a su rol de principales educadores, encargan al Instituto la formación personal, académica y religiosa de su hijo/a para el ciclo lectivo correspondiente al año 2021 conforme a los planes de estudio vigentes y al Ideario del Instituto Hermanas Terceras Mercedarias del Niño Jesús. La obligación asumida por el Instituto consiste en poner a disposición del educando todos los medios con que cuenta a esos fines.

SEGUNDA: Los padres en este acto declaran conocer y aceptar que la oferta educativa que hace la Institución es confesional y conforme las normas de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, con el carisma Mercedario. Esta oferta educativa es integral e indivisible, por lo que la aceptación de la misma implica la obligación del alumno/a de participar en todas las actividades propuestas (clases de E.R.E., Convivencias, etc.) y de estar presente en todos los actos litúrgicos que se desarrollen en el Colegio, observando en esas oportunidades una actitud de respeto, aún cuando no profesen la mencionada Religión. No se requerirá que sean bautizados o reciban los demás Sacramentos Católicos, pero sí se les brindarán las enseñanzas propias del Catolicismo como al resto de los alumnos. La ausencia a clases o a los actos litúrgicos no podrá ser justificada en la falta de pertenencia a la Religión Católica.

Los padres aceptan las condiciones establecidas por el Ideario de la Institución, D.E.M., el Acuerdo Escolar de Convivencia y Reglamento interno del nivel que se entregan en este acto en documentos anexos y se comprometen a respetarlas y adherir a las mismas con acciones concretas en ese sentido. Los padres declaran haber leído con anterioridad a este acto, comprendido cabalmente y aceptar íntegramente y sin restricciones el contenido de esos instrumentos que integran el presente.

TERCERA: El presente acuerdo regirá las relaciones entre las partes desde la efectiva admisión y hasta la conclusión del ciclo lectivo respectivo que va desde el inicio de las clases hasta los exámenes de Febrero-Marzo del año subsiguiente. Una vez finalizado este período se tendrá por extinguido el presente acuerdo, de pleno derecho, sin necesidad de comunicación alguna, pudiendo sólo ser renovado con la celebración de otro acuerdo para el ciclo lectivo siguiente. El nuevo acuerdo quedará sujeto al derecho de admisión que el Instituto se reserva y que los padres reconocen expresamente.

CUARTA: El importe de la Matrícula es de **pesos Diez mil (\$10.000)**, que se abonará en tres conceptos distintos, de la siguiente manera: En el caso de alumnos del colegio, un adelanto de Matrícula de pesos Tres mil (\$3000), una Preinscripción de pesos Tres mil (\$3000) y el saldo de pesos Cuatro mil (\$4000). En el caso de alumnos nuevos se abonará una Reserva de Vacante de pesos Cuatro mil (\$4000), una Preinscripción de pesos Tres mil (\$3000) y el saldo de Matrícula de pesos Tres mil (\$3000). **El importe de la Matrícula (en sus tres conceptos) deberá estar**

abonado en forma total al momento de la presentación de los requisitos a Dirección. En caso de incumplimiento en el pago de la Matrícula (total o parcial) no se considerará al alumno/a como regular para el Instituto y facultará al mismo a ocupar la vacante dejada por el alumno sin previo aviso. En ningún caso se reintegrarán los montos que se hubieran pagado en este concepto.

QUINTA: Se acuerda como pago del servicio educativo prestado a cada alumno un total de diez (10) cuotas mensuales, desde el mes de Marzo a Diciembre inclusive del ciclo lectivo, teniendo como vencimientos los indicados en cada cupón de pago. El pago de las cuotas deberá hacerse por medio del cupón que al efecto entregue el Instituto mensualmente, en los lugares de pago que allí se indiquen. El monto de cada cuota se fijará como máximo en la suma autorizada por la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, organismo dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, que supervisa la educación de gestión privada. Estos montos se encontrarán sujetos a las variaciones autorizadas por dicho organismo para este Instituto, por lo que no se considerarán inamovibles, sino que podrán ser actualizados según las normas respectivas.

SEXTA: Las cuotas vencidas e impagas incurrirán en mora de pleno derecho y sufrirán un recargo del 3% (tres por ciento) mensual proporcional al tiempo efectivo de mora. La mora en el pago de tres cuotas, consecutivas o no, habilitará al Instituto a derivar la cobranza de los importes impagos, a un Estudio Jurídico, debiendo asumir el deudor el pago de los honorarios y gastos que esa gestión legal implique. Asimismo el Instituto queda facultado para incluir tal situación en los sistemas de información de morosos (Veraz y otros).

SEPTIMA: No obstante lo establecido en la cláusula anterior, la falta de cumplimiento en el pago de las cuotas en tiempo y forma, será considerado a la hora de decidir el Instituto sobre el derecho de admisión del alumno/a para el ciclo lectivo inmediato posterior.

OCTAVA: En el caso que el alumno/a repita el curso, el Instituto se reserva también el derecho de no aceptar la matriculación para el año inmediato posterior.

NOVENA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas acordadas en el presente, así como al Ideario, P.E.I., nuestro Acuerdo Escolar de Convivencia vigente según resolución de DGPE dará derecho al Instituto a no renovar la matriculación en el ciclo lectivo siguiente.

DÉCIMA: Los acuerdos particulares que eventualmente se suscriban con los padres en función de situaciones individuales que deban afrontarse, serán considerados parte integrante de este Acuerdo de Prestación de Servicios Educativos. En consecuencia la falta de cumplimiento de los mismos podrá ser considerada por la Institución como causa justificante de la negación de matrícula para el siguiente ciclo lectivo.

DECIMOPRIMERA: El Instituto notifica fehacientemente a los padres de alumnos que resulten con necesidades educativas especiales que, siendo esta una institución privada adscripta, imparte educación oficial de la Provincia de Córdoba. Consecuentemente la acreditación de los estudios cursados se corresponderá en un todo, a la normativa legal vigente en esta provincia a la fecha de su emisión.

DECIMOSEGUNDA: El Establecimiento abre sus puertas diariamente a las 07:10 hs a.m., momento a partir del cual los alumnos pueden ingresar. La eventual llegada antes de esa hora implicará que los mismos deban permanecer en la vía pública, bajo la responsabilidad exclusiva de los padres.

Una vez finalizado el horario de clases los alumnos podrán permanecer a la espera de ser retirados por los responsables designados por la familia hasta un máximo de diez minutos (10'), período durante el cual el Colegio dispondrá de personal para su cuidado y atención. Cumplido ese lapso, se considerará que la permanencia en el Establecimiento es responsabilidad exclusiva de los padres.

El incumplimiento reiterado del horario de retiro de los alumnos, agotadas las instancias establecidas por el A.E.C., podrá dar lugar a la aplicación de multas pecuniarias por cada incumplimiento equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la cuota vigente. Las multas serán comunicadas por los canales habituales. Existiendo multas pendientes, cualquier pago que efectúe la familia se imputará primero a la cancelación de las mismas y en lo que exceda a las cuotas pendientes.

DECIMOTERCERA: Se deja establecido que, cuando a criterio de Dirección, resulte necesaria por razones educativas una evaluación psicológica o psicopedagógica del alumno podrá disponerse su derivación al Gabinete correspondiente a esos fines. La devolución que haga el Profesional actuante, junto con los eventuales requerimientos de intervención de profesionales designados por la familia serán puestos en conocimiento de los Padres, quienes se obligan a brindar la atención correspondiente e informar en tiempo oportuno los diagnósticos y evolución de los alumnos que requieran este tipo de atención.

DECIMOCUARTA: Asimismo los padres otorgan, por este medio, autorización para que el Instituto pueda publicar en su página Web oficial, en las revistas y otras publicaciones del Instituto, imágenes, y fotografías de los alumnos tomadas durante las actividades propias del establecimiento en la medida que no afecten el honor y la dignidad de los mismos.

DECIMOQUINTA: Las partes, para toda comunicación y/o acciones derivadas de las cláusulas del presente, fijan sus domicilios en los denunciados ut supra, los cuales subsistirán mientras no ocurra la denuncia de constitución de otro domicilio, el que deberá ser efectuado de modo fehaciente según reglamento. Asimismo y en caso de divergencias, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

Se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a losdías del mes de..... del año.....

Cra. Patricia L. Tosello
Representante Legal

Firma y aclaración del padre/tutor

Firma y aclaración de la madre/tutor

Anexo I: Cláusulas transitorias

Atento a las normas dictadas en el orden nacional y local con motivo de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y la necesidad de adecuar el proceso de enseñanza–aprendizaje de manera no presencial o semi presencial se establecen las siguientes cláusulas transitorias:

PRIMERA: El dictado de clases y la evaluación de los alumnos se desarrollará en los términos y con las modalidades que disponga la AUTORIDAD de APLICACIÓN.

SEGUNDA: El hecho de que el desarrollo del proceso de enseñanza–aprendizaje deba hacerse total o parcialmente de manera no presencial no exime del pago de matrícula y cuotas establecidas por el colegio en función de la autorización conferida por la AUTORIDAD de APLICACIÓN. Esto tiene fundamento en la existencia de los numerosos gastos que debe afrontar el colegio para su funcionamiento y que no se encuentran subsidiados por el Estado.

TERCERA: Publicación de imágenes: Los padres de los alumnos, como tutores responsables y en el marco del artículo 53 del Código Civil y Comercial de la Nación prestan su consentimiento a los fines de la publicación de fotos o grabaciones de su hijo/a participando de la actividad educativa en revistas, páginas web y otras plataformas pertenecientes o de uso de la Institución Educativa, en la medida en que no violen el derecho a la dignidad previsto en el artículo 22 de la Ley de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes N° 26061.

CUARTA: Obligación de buen uso. Los padres se obligan a concientizar a sus hijos en el adecuado uso de cualquier recurso, imagen o grabación de las actividades educativas que se desarrollan en los procesos presenciales y no presenciales evitando su difusión por cualquier medio y controlando que no graben imágenes o videos que no resulten imprescindibles así como que no difundan los que hubieren grabado. Esto incluye la obligación de no difundir a terceras personas los links y claves de acceso a las videollamadas propuestas por el Instituto.

QUINTA: La obligación expresada en la cláusula anterior incluye también la concientización y supervisión de la correcta presentación de sus hijos/as en las actividades no presenciales, su ubicación en lugares adecuados y el respeto a las indicaciones que el/la docente imparta en el uso de cámaras, micrófonos y otras consignas prácticas. Las inconductas que se observen por parte de los/as alumnos/as durante esas actividades podrán ser sancionadas conforme el Acuerdo de Convivencia y en función de la gravedad de las mismas.

SEXTA: Los padres o tutores podrán observar las actividades no presenciales pero no podrán intervenir durante su desarrollo en modo alguno ni interrumpir esa actividad. Cualquier observación que deseen formular deberán hacerla en forma directa e individual al o a la Docente o a las autoridades del Colegio, una vez terminada la actividad de que se trate.

SEPTIMA: Cualquier comunicación que deba verificarse en forma individual con un/a alumno/a por parte de Docentes o Directivos del Colegio deberá contar con la presencia en ese momento del responsable y/o con la presencia de otro Docente o Directivo.

Cra. Patricia L. Tosello – R. Legal

Firma y aclaración del padre

Firma y aclaración de la madre